



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

063

13 MAR 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ROBLES" RNSC 214-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ROBLES" RNSC 214-18

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

La organización articuladora de reservas naturales de la sociedad civil CORPORACIÓN AMBIENTAL LA PEDREGOZA identificada con NIT. 900.519.019-3, mediante radicado No. 2018-460-011472-2 del 21/12/2018 (fl. 2), remitió la documentación presentada por la señora FANNY TIBISAY DIAZ DE TRIANA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.248.106, para el registro como Reserva Natural de la sociedad Civil a denominarse "LO ROBLES", a favor de los predios denominados "Lote Número Dos Los Robles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-9650, que cuenta con una extensión de veintisiete hectáreas (27 Ha), y "Lote Numero Uno Reserva Natural Los Robles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-9649, que cuenta con una extensión de ciento cuarenta hectáreas (140 Ha), ubicados en la vereda Merey del municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada, conforme con información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 30 de noviembre de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño (fls. 8-9).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud se eleva por la CORPORACIÓN AMBIENTAL LA PEDREGOZA identificada con NIT. 900.519.019-3, en calidad de apoderada de la señora FANNY TIBISAY DIAZ DE TRIANA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.248.106, quien otorgó poder especial a favor de la señora JENNYFER SOFÍA DEL RIO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.959.569, en su calidad de Directora Científica de la referida fundación, para que en su nombre y representación, adelante el trámite de registro de los predios de su propiedad denominados "Lote Número Dos Los Robles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-9650, y "Lote Numero Uno Reserva Natural Los Robles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-9649, como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante esta autoridad ambiental (fl. 13).

II. Derecho de Dominio

Que una vez verificado el Certificado de Tradición de los predios "Lote Número Dos Los Robles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-9650, y "Lote Numero Uno Reserva Natural Los Robles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-9649, se evidenció que la señora FANNY TIBISAY DIAZ DE TRIANA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.248.106, es la actual titular del derecho real de dominio de los referidos inmuebles (fls. 11-12).

Así mismo se verificó que sobre el predio objeto de solicitud de registro, no existen limitaciones al dominio que afecten el trámite de su registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ROBLES" RNSC 214-18

III. Área objeto de la solicitud

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por la señora FANNY TIBISAY DIAZ DE TRIANA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.248.106, en su condición de propietaria de los predios "Lote Número Dos Los Robles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-9650, y "Lote Numero Uno Reserva Natural Los Robles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-9649, indicó que el área total a registrar de los referidos inmuebles como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS ROBLES", será un extensión de **ciento sesenta y siete hectáreas (167 Ha)**.

Que una vez verificada la información cartográfica allegada por la solicitante, se tiene que los mapas aportados no cuentan con las coordenadas geográficas de los predios "Lote Número Dos Los Robles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-9650, y "Lote Numero Uno Reserva Natural Los Robles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-9649. Así mismo, se aportó la zonificación para la reserva en pantallazo de Google Earth, sin embargo la zonificación propuesta no se ajusta a lo requerido en el artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015¹.

Que conforme con las anteriores precisiones, se requiere a la solicitante del registro allegar la siguiente documentación:

1. Mapa de zonificación en medio digital, con la ubicación geográfica de los predios "Lote Número Dos Los Robles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-9650, y "Lote Numero Uno Reserva Natural Los Robles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-9649, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas, o en su defecto, la delimitación del predio en una plancha base topográfica, con indicación de la zonificación, conforme con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos

¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.
3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.
4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ROBLES" RNSC 214-18

(2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS ROBLES" a favor de los predios denominados "Lote Número Dos Los Robles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-9650, que cuenta con una extensión de veintisiete hectáreas

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ROBLES" RNSC 214-18

(27 Ha), y "Lote Numero Uno Reserva Natural Los Robles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-9649, que cuenta con una extensión de ciento cuarenta hectáreas (140 Ha), ubicados en la vereda Merey del municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada, solicitado por la señora FANNY TIBISAY DIAZ DE TRIANA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.248.106, a través de la Organización Articuladora de reservas naturales de la sociedad civil CORPORACIÓN AMBIENTAL LA PEDREGOZA identificada con NIT. 900.519.019-3, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora JENNYFER SOFÍA DEL RIO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.959.569, en calidad de Directora Científica de la CORPORACIÓN AMBIENTAL LA PEDREGOZA identificada con NIT. 900.519.019-3, que actúa como apoderada de la señora FANNY TIBISAY DIAZ DE TRIANA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.248.106, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación en medio digital, con la ubicación geográfica de los predios "Lote Número Dos Los Robles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-9650, y "Lote Numero Uno Reserva Natural Los Robles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-9649, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas, o en su defecto, la delimitación del predio en una plancha base topográfica, con indicación de la zonificación, conforme con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía municipal de Puerto Carreño** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, solicitar a **Dirección Territorial Orinoquia DTOR**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora JENNYFER SOFÍA DEL RIO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.959.569, en calidad de Directora Científica de la CORPORACIÓN AMBIENTAL LA PEDREGOZA identificada con NIT. 900.519.019-3, que actúa como apoderada de la señora FANNY TIBISAY DIAZ DE TRIANA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.248.106, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

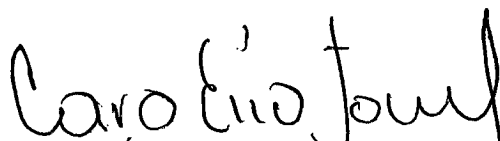
ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ROBLES" RNSC 214-18

lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA



Expediente: RNSC 214-18 Los Robles